



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°65

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022020-117 MOTONAVE
"MONTSERRAT".

PARTES: WILMER FRAINLANDER, CRISPULO PEREZ MORELO Y LA
SOCIEDAD OCEAN BLUE AGENCY S.A.S.

AUTO: DE FECHA ENERO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021) POR MEDIO DEL CUAL SE DIO INICIO AL PERIODO
PROBATORIO POR UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN LA
INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL
MISMO DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022020117-
MONTSERRAT.**

Cartagena, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 23 de septiembre de 2020, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores, WILMER FRAINLANDER, CRISPULO PEREZ MORELO y la sociedad OCEAN BLUE AGENCY S.A.S, en calidad de propietario, operador y agencia marítima, respectivamente, de la motonave denominada "MONTSERRAT" con matrícula 51510-PEXT, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante avisos enviados a la dirección de correspondencia; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento en lo establecido por el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró:  Ojeda -ASJUR

Revisó:  AD. María Escudero
Asesora OFJUR-CP5